

Subvenciones a la producción audiovisual

El Departamento de Cultura y Política Lingüística de Gobierno Vasco ha convocado y regulado la concesión de subvenciones en el ejercicio 2025 a la producción audiovisual.

¿Cuáles son las modalidades de ayuda?

Las modalidades de las ayudas son las siguientes:

- a) Ayudas a la producción de largometrajes en los términos que se establecen en el Capítulo II de la Orden. Esta modalidad se divide a su vez en las siguientes submodalidades:
 - 1. Ayudas a la producción de largometrajes cinematográficos de ficción.
 - 2. Ayudas a la producción de largometrajes cinematográficos de animación.
 - 3. Ayudas a la producción de largometrajes documentales de creación.
- b) Ayudas a la producción de cortometrajes en los términos que se establecen en el Capítulo III de la Orden.
- c) Ayudas a la producción de series en euskera en los términos que se establecen en el Capítulo IV de la Orden.

Quedarán expresamente excluidas, de todas estas modalidades, las ayudas a los siguientes proyectos audiovisuales:

- a) Los que sean producidas directamente por entidades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual.
- b) Los que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda y los noticiarios.
- c) Los que por su contenido puedan ser calificadas X.
- d) Los que vulneren o no respeten la normativa sobre la cesión de derechos de la propiedad intelectual o la normativa y/o convenios sectoriales sobre las condiciones laborales.

¿Cuáles son los gastos subvencionables?

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, son subvencionables los costes de producción del largometraje en los términos que prevé el artículo 2 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión de la persona o entidad productora.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación del sector público y siempre que implique la contratación con terceros, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores o proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

¿Qué requisitos deberá reunir la persona o entidad beneficiaria?

Podrán acceder a las ayudas a la producción de largometrajes, cortometrajes y series en euskera, las personas físicas o jurídicas independientes establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo siempre que dispongan de un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) en el caso de concesión de la ayuda. Esta condición no es aplicable a las personas físicas en la modalidad de producción de cortometrajes.

Para determinar si una persona física o jurídica opera mediante establecimiento permanente se estará a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. Además, este establecimiento permanente en la CAE deberá tener actividad diferenciable y gestión separada respecto al resto de establecimientos que pueda tener la beneficiaria en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

En la modalidad de producción de cortometrajes, y para el caso concreto de las personas físicas, estas, deberán haber alcanzado la mayoría de edad a la fecha fin de presentación de solicitudes, ser nacidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco o que a la fecha de publicación de la presente Orden se encuentren empadronadas, con al menos un año de antigüedad, en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las Agrupaciones de Interés Económico cuyo objeto social, según su inscripción en el Registro Mercantil, sea la realización de actividades de producción, podrán optar a las ayudas equiparándose a estos efectos a las productoras de carácter independiente. Las productoras no independientes que formen parte de la Agrupación de Interés Económico no podrán poseer, directa o indirectamente un porcentaje superior al 20 % de su capital social, conforme a lo establecido en el artículo 4.n).1.2.º de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

La valoración de la solvencia económica y trayectoria de la persona solicitante prevista en los artículos 19.2.1 y 39.2 se referirá a la empresa productora de carácter independiente integrante de la Agrupación de Interés Económico que se designe con la solicitud.

Se entenderá por persona física o jurídica independiente la que encaje en la definición del artículo 4, apartado n), de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, de Cine.

Las personas físicas y jurídicas que accedan a estas ayudas deberán reunir los requisitos que en cada una de las modalidades se contemplan y, en todo caso, no incurrirán en las circunstancias y prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

En virtud del artículo 13.1 punto h) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas subvenciones o de entidad colaboradora reguladas en esta ley, las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan. En concreto, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones o de entidad colaboradora las

personas físicas y jurídicas que hubiesen sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

No podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que no cumpla con el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. +

No podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas sujetas a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, ni las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre subvenciones estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C249, 03-07-2014).

Es requisito para acceder a las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden estar al corriente de las obligaciones tributarias, y en el pago de la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme con lo establecido en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi. El cumplimiento de dicho requisito será obligatorio para mantenerse en la condición de persona beneficiaria y, por tanto, se verificará su respectivo cumplimiento en el momento de efectuar la concesión y en el momento de realizar los pagos.

¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 20 de junio de 2025.

Más información:

PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: ayudas@sea.es

Confiando resulte de su interés, atentamente.